

Contratación para realizar formación al personal del Ayuntamiento y posibles bonificaciones de la seguridad social

El Consultor de los Ayuntamientos, 26 de Septiembre de 2022, Wolters Kluwer

LA LEY 2623/2022

Antecedentes

¿Es posible realizar formación al personal del Ayuntamiento impartida y gestionada por empresas privadas?. ¿Sería posible hacerlo a través de un contrato menor?. Si la empresa que imparte la formación pertenece a la fundación tripartita, ¿Se podría realizar esta formación mediante bonificaciones de la Seguridad Social del trabajador?.

Contestación

El artículo 310 establece una serie de normas especiales para este tipo de contratos, de las cuales merece la pena resaltar aquí una modulación del régimen jurídico aplicable a los mismos, en tanto que supone una excepción a la aplicación íntegra de la [Ley de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#). Y es que en los contratos de servicios que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato. Conviene recordar que este precepto reproduce lo ya señalado en el anterior [art. 304 del TRLCSP \(LA LEY 21158/2011\)](#).

En estos casos la exigencia deriva del nombramiento mediante Resolución del órgano de contratación de esa persona como docente, este nombramiento es suficiente para acreditar la existencia del contrato. No es necesario por lo tanto la existencia de una resolución de adjudicación al no resultar aplicable la [LCSP \(LA LEY 17734/2017\)](#) y tampoco el conforme del presupuesto, pues en nuestra opinión la ejecución del presupuesto de gasto en concreto la autorización del mismo se podría realizar en la misma resolución.

Sin embargo, si este tipo de contratos se formalizan con personas jurídicas debe afirmarse que estos contratos, contratos de servicios, al no estar exceptuados, se rigen íntegramente por los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por los requisitos establecidos para todos los contratos.

Por ello y contestando a la consulta planteada si podría ser impartida y gestionada por empresas privadas y tramitarse un contrato menor.

Finalmente respecto a la bonificación, tal y como expone el artículo 12 del RD 694/2017, de 3 de julio (LA LEY 10912/2017), podrán ser beneficiarias:

"Todas las empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas que tengan centros de trabajo en el territorio nacional, cualquiera que sea su tamaño, sector y ubicación, desarrollen formación para sus trabajadores y coticen por formación profesional". Por lo tanto, en principio aunque podría ser factible siempre que se cumpla con el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (LA LEY 3498/2007), por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, las administraciones del Estado CCAA y Entidades locales se integran en los acuerdos de formación continua por lo que no resultaría de aplicación.